

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 45/2016, del Consejo de Diputados de 7 de junio, que aprueba, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestal, y su convocatoria para el año 2016**

El desarrollo rural constituye el segundo pilar de la Política Agraria Común (PAC). El Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 adoptaron el Reglamento número 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo. Las disposiciones de aplicación de este Reglamento han sido establecidas por medio del Reglamento de Ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Este último Reglamento de Desarrollo Rural remarca que, a fin de garantizar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, es necesario centrarse en un número limitado de prioridades básicas. Entre otras: la gestión forestal sostenible, la rehabilitación, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, la eficiencia de los recursos y la transición a una economía hipocarbónica en los sectores agrícola, alimentario y forestal, y el fomento de la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico de las zonas rurales. En todo ello han de tenerse en cuenta los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Continúa el citado Reglamento señalando que la silvicultura forma parte integrante del desarrollo rural y que la ayuda para la utilización sostenible y no nociva para el clima de las tierras sostenibles debe incluir el desarrollo de las zonas forestales y la gestión forestal sostenible.

El Programa de Desarrollo Rural (PDR) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, 2015 – 2020, que recoge la planificación en materia de Desarrollo Rural para ese periodo, ha sido aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión (Decisión C(2015) 3479 final, de 26.5.2015). Este Programa comprende, entre otras, las medidas de desarrollo forestal, de mejora de la viabilidad de los bosques o las de conservación de éstos.

La Diputación Foral de Álava, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º a) 9 de la Ley 27/1983, de 27 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (LTH) tiene competencia exclusiva en materia de Montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

En base a esta competencia exclusiva en materia de Montes, se considera necesario y procedente apoyar con fondos propios de Diputación las actuaciones que para conservación de los montes realizan los titulares públicos del Territorio Histórico de Álava.

El Territorio Histórico de Álava se caracteriza por un importantísima presencia de montes públicos (el 48 por ciento del total del territorio provincial), propiedad de concejos y ayuntamientos. Poblados en su mayoría por bosques autóctonos, estos montes conforman casi el 80 por ciento de la superficie de la Red Natura 2000 en Álava. La conservación y mejora de estos bosques y la compensación de las limitaciones a la gestión que los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura imponen figuran como una de las prioridades del Plan de Ayudas Forestales en Álava.

El sector forestal privado en Álava se concentra sobre todo en pequeñas explotaciones dedicadas a la producción de pino insignis y otras especies productivas de ciclo corto. Aún con una representación territorial menor que la del monte público, hay que subrayar su importancia socioeconómica y los beneficios indirectos que estas masas proporcionan a la sociedad. Entre ellos uno que deviene fundamental dentro de los objetivos de la actual política de desarrollo rural europea, como es el papel de mitigación del cambio climático.

Este plan de ayudas forestales promueve medidas muy importantes para la forestación y creación de superficies forestales y para la prevención y restauración de los daños causado por incendios forestales y otros desastres naturales, tanto en montes de propiedad pública como en los de particulares.

Por otra parte, tomando como referencia el objetivo general del plan foral para la igualdad de mujeres y hombres en Álava de mejorar la gobernanza a favor de la igualdad de mujeres y hombres en el corto y medio plazo, y atendiendo a la escasa representación de las mujeres en el sector forestal, se han introducido criterios de prioridad para la concesión de las ayudas en función del género que promueven la presencia de las mujeres en los ámbitos de decisión e influencia y la contratación de mujeres.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos exigidos en la Reglamentación Comunitaria para el acceso a estas ayudas, se hace necesaria la elaboración de unas nuevas bases reguladoras ajustadas a dichos requisitos y derogar las anteriores, así como aprobar la convocatoria de estas ayudas para el año 2016.

Considerando que varias de las líneas de ayudas o medidas contempladas en este Decreto Foral comparten partidas presupuestarias, en caso de que los créditos contemplados en las mismas sean insuficientes para conceder ayudas a todas las solicitudes que reúnen los requisitos, se considera más ágil establecer grupos de preferencia en su tramitación, una vez aplicados los criterios de prioridad de cada medida, que establecer reservas de créditos independientes por cada una que llevaría a una dilación innecesaria en su tramitación y consecuentemente en la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

El Decreto Foral 132/2015 del Diputado General, de 3 de julio, estableció los Departamentos en que se estructura la Diputación en la actual legislatura y las materias que les corresponden, atribuyendo al Departamento de Agricultura, entre otras, las relativas a Montes, aprovechamientos y servicios forestales.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy.

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras del plan de ayudas forestal, que comprende tanto las líneas de ayudas contempladas en la Submedida M04.3 "Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal" en lo que se refiere a este último sector y en la Medida M08 "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, dentro de los límites establecidos en el Reglamento 1305/2013 y en el Decreto Marco que al amparo del mismo apruebe el Gobierno Vasco, como la medida no incluida en dicho programa denominada "Conservación de los Bosques", según articulado que figura en anexo al presente Decreto Foral.

Segundo. Aprobar para el año 2016 la convocatoria de las ayudas forestales con arreglo al siguiente detalle:

Líneas de ayuda o Medidas:

M08.1. Forestación y creación de superficies forestales,

M08.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes,

M08.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

M08.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

M08.6 Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización forestales, o Inversiones para la mejora del potencial forestal.

M04.3 Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación del sector Forestal

Conservación de los bosques.

Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días naturales a contar desde el siguiente al de publicación en el BOTA.

Reservas de crédito: Con cargo a las partidas que a continuación se indican del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2016:

40.1.06.45.00.7.6.2.00.02.2 "Ayudas en Montes Públicos":

498.353,86 euros (198.353,86 euros en la anualidad 2016 y 300.000,00 euros en la de 2017) para imputar las ayudas de las siguientes medidas realizadas en Montes Públicos: M08.1. Forestación y creación de superficies forestales, M08.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, M08.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, M08.6 Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización forestales, o Inversiones para la mejora del potencial forestal y M04.3 Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación del sector forestal.

50.000,00 euros en la anualidad 2017 para imputar las ayudas correspondientes a la medida nacional "Conservación de Bosques"

– 40.1.06.45.00.7.6.2.00.01.1 "Deslindes y Amojonamientos": 166.523,25 euros (16.523,25 euros en la anualidad 2016 y 150.000,00 euros en la de 2017), para imputar las ayudas de la medida M08.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales y con cargo a la partida presupuestaria número.

– 40.1.06.45.00.7.8.0.00.01.1 "Subvenciones en montes particulares":

366.468,80 euros (166.468,80 euros en la anualidad 2016 y 200.000,00 euros en la de 2017) para imputar las ayudas de las siguientes medidas realizadas en montes de titularidad particular: M08.1. Forestación y creación de superficies forestales, M08.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, M08.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, M08.6 Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización forestales, o Inversiones para la mejora del potencial forestal.

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciaciones, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se podrá adjudicar a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales,

Quinto. Derogar todas las resoluciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto Foral y en particular, las siguientes:

Decreto Foral 112/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre.

Decreto Foral 38 del Consejo de Diputados de 27 de Abril de 2009.

Decreto Foral 3/2010 del Consejo de Diputados de 2 de febrero.

Decreto Foral 559/2010 de 7 de septiembre.

Decreto Foral 19/2012 de 13 de marzo.

Sexto. Las personas beneficiarias de ayudas concedidas en las últimas convocatorias aprobadas al amparo de la normativa que se deroga en el apartado Quinto de este Decreto Foral que no hayan ejecutado los trabajos o proyectos subvencionados en los plazos que se les concedieron o la ejecución haya sido inferior al 50 por ciento del importe de inversión aprobado sin la debida justificación, no podrán presentar solicitud de ayuda ni en la presente convocatoria ni en la siguiente que se convoque.

Séptimo. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de junio de 2016

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

El Diputado de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

El Director de Agricultura

ALFREDO SÁEZ DE CASTILLO BELTRÁN DE OTALORA

ANEXO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto

1.1. El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas previstas en la submedida M4.3 “Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación del sector forestal” y en la medida M08 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, del Programa de Desarrollo Rural Euskadi 2015-2020, con las siguientes prioridades: restaurar y preservar la biodiversidad y el paisaje.

Promover la gestión forestal sostenible e impulsar la competitividad del forestal.

Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono capaz de combatir el cambio climático por medio de la fijación y captura de carbono.

Promover la prevención de la erosión de los suelos.

Aumentar la resiliencia de los bosques frente a las catástrofes naturales.

Generar empleo en el medio rural y fomentar la función social y recreativa de los bosques.

1.2 Asimismo se contempla la línea de ayudas de carácter nacional denominada “Conservación de los Bosques” a la que será de aplicación el presente título.

1.3 Todas las líneas de ayuda contempladas en el presente Decreto Foral, conforman el plan de ayudas forestales de Álava.

Artículo 2.– Líneas de ayudas o medidas subvencionables

Las líneas de ayudas o medidas que se regulan en el presente Decreto Foral son:

2.1 Ayudas a medidas incluidas en el programa de desarrollo rural de Euskadi 2015-2020, cuya identificación de acuerdo mismo y porcentaje de cofinanciación por FEADER se indican a continuación:

M08.1. Forestación y creación de superficies forestales, (75 por ciento de cofinanciación)

M08.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, (53 por ciento de cofinanciación)

M08.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes. (53 por ciento de cofinanciación)

M08.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales. (53 por ciento de cofinanciación)

M08.6. Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización forestales, o Inversiones para la mejora del potencial forestal. (53 por ciento de cofinanciación)

M04.3. Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación del sector forestal (53 por ciento de cofinanciación)

2.2 Ayudas financiadas íntegramente con cargo a los presupuestos de la Diputación Foral de Álava.

Conservación de los bosques.

Artículo 3.– Personas beneficiarias

3.1 Serán beneficiarias de las ayudas previstas en el presente Decreto Foral las personas físicas, las personas jurídicas (o asociativas), las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, y las entidades públicas que cumplan además de los requisitos generales que se indican a en el artículo 4, los especificados en cada una de las líneas de ayuda de que se trate.

3.2 A los efectos de la aplicación del presente Decreto Foral, las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas y en su caso las explotaciones agrarias que pertenezcan a una sociedad civil, entidad de titularidad compartida, comunidad de bienes o hereditaria serán consideradas como explotaciones con personalidad jurídica.

3.3 Para que la persona beneficiaria sea considerada joven, a los efectos del presente Decreto Foral, deberá tener en el momento de la solicitud una edad inferior a 41 años. En el caso de persona asociativa se adquirirá la condición de joven cuando al menos el 80 por ciento de sus miembros cumpla este requisito de edad.

3.4 Asimismo para tener la consideración de mujer cuando la solicitante sea persona jurídica o asociativa al menos el 80 por ciento de sus miembros deberán ser mujeres.

Artículo 4.– Requisitos generales de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos generales:

4.1 Ser propietarias o titulares de derechos de uso o disfrute de los terrenos. Cuando la persona física o jurídica no sea la propietaria de todo o parte de los terrenos, junto a la solicitud deberá presentar autorización expresa de cada una de las personas propietarias con la conformidad de la realización de los trabajos subvencionables. En este caso quienes deleguen sus derechos de uso a favor de otras personas solicitantes, no podrán solicitar ayudas de forma individual en la misma convocatoria.

4.2 No encontrarse sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.3 No encontrarse incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.

4.4 Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de sociedad civil o comunidad de bienes deberá acreditarse esta situación tanto de la Sociedad como de los socios o comuneros.

4.5 En su caso, encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.– Requisitos generales de admisibilidad de las inversiones

Para que sean subvencionables, las inversiones deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los específicos establecidos en cada medida:

5.1 Los bosques y superficies forestales objeto de las inversiones estarán ubicadas en el Territorio Histórico de Álava.

5.2 En el caso de actuaciones ligadas a la superficie y que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal sostenible, proyecto de ordenación o instrumento equivalente.

5.3 Será preciso para las construcciones e instalaciones y en los casos que proceda, obtener la correspondiente licencia municipal.

Artículo 6.– Moderación de costes y valoración de las inversiones

6.1 Para la valoración de las inversiones a efecto de estas medidas y cuando la tipología de los trabajos a realizar lo permita, se establecen los módulos incluidos en el anexo II. Estos módulos, se podrán actualizar, en su caso, mediante Orden Foral del Departamento de Agricultura.

6.2 No obstante en casos excepcionales debidamente justificados mediante informe técnico del Servicio de Montes, podrán realizarse valoraciones específicas para las inversiones objeto de solicitud de ayuda, distintas de las expresadas en los módulos aplicables.

6.3 En los casos en los que el coste unitario de las inversiones no se encuentre modulado, la persona beneficiaria deberá aportar junto con la solicitud, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Atendiendo al principio de moderación de costes, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la subvención el importe de inversión más económico.

6.4 El IVA, así como cualquier impuesto o tasa, no será subvencionable.

Artículo 7.– Límites del gasto admisible

7.1 La inversión o suma de inversiones auxiliables por persona beneficiaria y año para todo el conjunto de medidas será de un máximo de 60.000,00 euros y un mínimo de 2.000,00 euros salvo en el caso de ayuda a planes técnicos de gestión forestal sostenible que no tendrán limitación mínima.

7.2 Únicamente en el caso de inversiones públicas de interés general y previo informe favorable del Servicio de Montes podrá sobrepasarse la cuantía máxima.

Artículo 8.– Forma, porcentaje y cuantía de las ayuda

Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado que se indican en cada medida o línea de ayuda.

Artículo 9.– Grupos de preferencia en la tramitación de expedientes

Para tramitar las ayudas de las medidas que comparten reserva de crédito, se establecen los siguientes grupos de preferencia en la tramitación, de tal forma que una vez aplicados los criterios de prioridad establecidos en cada medida, se tramitarán de acuerdo a dichos grupos:

1º Medida M08.4: "Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes".

2º Medida M08.3: "Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes".

3º Medida M08.1 "Forestación y creación de superficies forestales".

4º Medida M04.3. "Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación del sector forestal".

5º Medida M08.6 "Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización de productos forestales".

Cada grupo tendrá prioridad sobre el siguiente, en caso de insuficiencia de crédito para atender todas las solicitudes de un grupo, no se analizarán las del grupo siguiente.

Dentro de cada grupo, tendrán preferencia las de mayor puntuación obtenida tras aplicar los criterios de prioridad establecidos en cada medida y que figuran en el título II de este Decreto Foral.

Artículo 10.– Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

10.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

Líneas de ayuda o medidas para la que se convocan ayudas

Plazo de presentación de solicitudes

Créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.

10.2 Las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas ante el Registro General de la Diputación Foral de Álava o ante la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de los terrenos objeto de la inversión, previamente al inicio de la inversión solicitada.

10.3 Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

10.3.1 Fotocopia del DNI o NIF de la persona solicitante. Si se trata de explotaciones asociativas se aportará el documento de constitución y fotocopia del DNI de cada componente.

10.3.2 Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en el caso de personas solicitantes con domicilio fiscal fuera del Territorio Histórico de Álava.

A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado parcialmente por Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, sobre procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

10.3.3 Autorización al Departamento de Agricultura para solicitar documentación acreditativa sobre la situación en cuanto a obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

10.3.4 Documento que acredite la propiedad o el derecho de uso de los terrenos donde se solicita la ayuda. En el caso señalado en el artículo. 4.1 además se acompañará del documento de delegación expresa.

10.3.5 Memoria o Informe técnico, en los casos en los que sea preceptivo.

10.3.6 Plan de gestión forestal sostenible, proyecto de ordenación o instrumento equivalente, cuando sea preceptivo.

10.3.7 Plano a escala adecuada, identificando las parcelas catastrales y en base SIGPAC y las zonas de actuación.

10.3.8 Estudio de Evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo.

10.3.9 Ficha de terceros con datos bancarios para el cobro de la ayuda.

Cuando las solicitantes sean entidades públicas no serán exigibles la documentación de los apartados 10.3.1, 10.3.2, 10.3.3 y 10.3.4 anteriores.

10.3.10 Declaración responsable de no estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, incluidas las relativas por discriminación de sexo.

10.3.11 Declaración responsable de no encontrarse incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador y en su caso de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.3.12 En su caso, documentación oportuna y necesaria para acreditar cualquiera de los supuestos previstos para la priorización de las ayudas.

10.3.13 Si se indica en la solicitud que se van a formalizar nuevas contrataciones de mujeres, será necesaria una declaración jurada en la que se exprese la forma y tipo de contratación para la ejecución de las actuaciones o inversiones objeto de la ayuda

10.4 Si en la solicitud se advirtiera algún defecto o inexactitud o resultara incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles desde el recibo de la notificación, proceda a su subsanación, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.5 Las solicitudes de ayuda y de pago podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento, con los límites establecidos en el artículo. 3 del Reglamento (CE) número 809/2014.

Artículo 11.– Tramitación

11.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Montes quien examinará la documentación presentada y emitirá un informe técnico al respecto, en el que se incluirá en su caso, la compatibilidad de las actuaciones solicitadas con la Red Natura 2000.

11.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentación adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

11.3 La concesión de las ayudas previstas en este Decreto Foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios de valoración recogidos en las presentes Bases para cada línea o medida, establecidos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, Reglamento Delegado número 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo y Reglamento de Ejecución, número 808/2014, de 17 de julio y Reglamento de Ejecución número 809/2014, de 17 de julio, y según grupos de preferencia establecidos en el artículo 9 del presente Decreto Foral.

11.4 Una vez analizados los expedientes, el órgano colegiado de valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada, aplicando los criterios según prioridades establecidas y en función de la disponibilidad presupuestaria, especificando en su caso las causas de desestimación de cada expediente y dejando constancia del cumplimiento de requisitos de los expedientes estimados.

11.5 El órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por:

La Jefatura del Servicio de Montes

Una persona técnica de ayudas, adscrita a dicho Servicio de Montes

La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura

La jefatura de la Sección de Gestión Administrativa

Artículo 12.– Resolución y notificación

12.1 Los expedientes serán resueltos por el órgano foral competente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

12.2 A efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.3 Las resoluciones de concesión establecerán, por cada expediente, las cuantías de la subvención concedida, inversión para la que se concede y gasto subvencionado, así como el origen de la financiación de las mismas. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

12.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información del importe de la subvención concedida, inversión que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionado, plazo de ejecución y anualidades y en su caso motivo de desestimación de la ayuda.

12.5 En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la notificación indicará que la Unión Europea participa en su financiación, indicando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda y el resto de instituciones participantes.

Artículo 13.– Pago de las ayudas

13.1. Para proceder al pago de las ayudas, las personas beneficiarias deberán comunicar la finalización de los trabajos y solicitar por escrito el pago de la ayuda en el plazo máximo de 10 días naturales desde la finalización del plazo de ejecución determinado en la resolución de concesión de la ayuda.

13.2 Dicha solicitud de pago deberá ir acompañada de:

– Declaración responsable de no haber percibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la misma actividad subvencionada.

– Detalle de las actuaciones realizadas

– En caso de actuaciones subvencionadas mediante módulos, detalle del número de unidades ejecutadas para cada tipo de actuación.

13.3 El pago de las subvenciones se hará una vez efectuados los controles y comprobaciones pertinentes sobre la realización de las inversiones, en función de las realmente ejecutadas, y con carácter general, contra certificación parcial o final y tras la entrega de la siguiente documentación:

– Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura original y copia para ser compulsada. La factura original se controlará mediante un sello indicativo de que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Álava y cofinanciada por el fondo FEADER, en su caso.

– Acreditación de pago de la factura mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

En todo caso, los gastos iguales o superiores a 2.500,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1912, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

En el caso de que se trate de inversiones cuantificadas mediante módulos, el pago será en función de las unidades físicas realmente ejecutadas y verificadas por el Departamento de Agricultura.

En su caso, para acreditar que se han formalizado nuevos contratos a mujeres, documentación acreditativa del alta de las trabajadoras en la Seguridad Social, certificados de las empresas forestales o factura emitida por trabajadoras autónomas. La falta de presentación de estos documentos cuando una ayuda haya sido priorizada en la concesión supondrá el incumplimiento de la ayuda.

Cuanta documentación le sea requerida por los órganos gestores.

13.4 Aquellas ayudas cuyo pago se haya periodificado en más de una anualidad se abonarán en los años previstos, y con cargo a los presupuestos a los que se consignó la ayuda. En todo caso, para proceder al pago de la última anualidad o certificación, la inversión estará totalmente ejecutada.

13.5 Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en el presente Decreto, pueden ceder sus derechos de cobro a favor de los contratistas adjudicatarios o proveedores, de tal forma que éstos reciban directamente, el importe de ayuda que corresponda a cada pago.

13.6. Las entidades públicas receptoras de ayudas deberán presentar justificación documental de que en las adjudicaciones de los trabajos se han ajustado a lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 14.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

14.1. Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

14.2 Ejecutar los trabajos o proyectos en el plazo previsto en la resolución de concesión.

14.3 Mantener las inversiones y gastos objeto de subvención un mínimo de 5 años siguientes a su materialización. Se exceptúan las ayudas a las forestaciones, en las que el plazo mínimo será el del turno de la especie de que se trate y durante el que el abandono o destrucción de la forestación por causa imputable a la persona beneficiaria será considerado incumplimiento de la inversión.

14.4 En las transmisiones de terrenos objeto de medidas de apoyo en base a este Decreto Foral la nueva titularidad deberá subrogarse en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.

14.5 Facilitar a los departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, a los órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas al amparo del presente Decreto Foral.

14.6. Cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas. A estos efectos durante la realización de una operación, las personas beneficiarias informarán al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

a) En el sitio web de las personas beneficiarias, en caso de que exista, con una breve descripción de la operación cofinanciada y sus objetivos y destacando la ayuda financiera de la UE.

b) En el caso de operaciones consistentes en obras de infraestructura o construcción que reciban una ayuda pública total superior a 10.000,00 euros: un panel de un tamaño mínimo A3, con información acerca de la operación y destacando la ayuda financiera de la UE, que se colocará en un lugar bien visible para el público. Esta información ocupará al menos el 25 por ciento del soporte que se trate en cada caso.

14.7 Someterse a los controles, de carácter administrativo, sobre el terreno, a posteriori y de calidad establecidos por la normativa comunitaria, legislación estatal, autonómica y foral.

14.8 Someterse, cuando proceda (Medida M08.1 "Forestación y creación de superficies forestales") al cumplimiento de la condicionalidad, salvo los gastos de implantación, que se verificará mediante controles sobre el terreno y controles administrativos.

Artículo 15.- Incumplimientos

15.1 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este Decreto Foral y en la Resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención si reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava.

15.2 El incumplimiento del compromiso establecido en el artículo 14.3 relativo al mantenimiento de la inversión subvencionada durante un plazo determinado, dará lugar al reintegro de la ayuda percibida o su prorrateo con respecto a la parte del tiempo no mantenido.

15.3 La no ejecución de los trabajos o proyectos subvencionados en el plazo previsto en la resolución de concesión, o la ejecución inferior al 50 por ciento del importe de la inversión aprobado sin justificación debidamente validada por el Departamento de Agricultura, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de cualquier tipo de ayuda de las contempladas en el presente Decreto Foral durante las dos convocatorias posteriores a aquella en el que el mencionado trabajo o proyecto debía de haber sido ejecutado.

15.4 En las transmisiones de terrenos objeto de medidas de apoyo en base a este Decreto Foral, la no subrogación de la nueva titularidad en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria, dará lugar al reintegro por ésta de las subvenciones percibidas, incrementadas con los intereses correspondientes.

15.5 La falta de presentación de los documentos acreditativos de la formalización de nuevos contratos a mujeres cuando proceda, supondrá la pérdida de la ayuda.

15.6 Los importes reintegrados tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

15.7 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por Orden Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la persona beneficiaria.

15.8 El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayudas es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero.

Artículo 16.- Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 17.– Compatibilidad con otras ayudas

17.1 Las ayudas desarrolladas en este Decreto Foral serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades públicas o privadas salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Foral y en el PDR 2015-2020 de Euskadi.

17.2 En este último caso el importe de la ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no podrá superar el límite del coste de la actividad a desarrollar por las personas beneficiarias o de la finalidad para la que se concedió la ayuda. La superación de dicho límite por obtención concurrente de otras ayudas dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto Foral.

Artículo 18.– Financiación de las ayudas

18.1 Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en este Decreto Foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de conformidad con los porcentajes de cofinanciación que figuran el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, aprobado por la Comisión Europea y que figuran en el artículo 2. La parte de las ayudas financiadas por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

18.2 Asimismo, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava podrá aportar financiación complementaria destinada a aumentar los recursos económicos para las ayudas recogidas en el artículo 2 del presente Decreto Foral.

18.3 En el caso de que alguno de los expedientes acogidos al presente Decreto Foral, no cuente con la cofinanciación comunitaria prevista, será considerada como ayuda nacional, al igual que la medida denominada "Conservación de los bosques". En este caso las ayudas serán financiadas íntegramente con fondos procedentes de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

18.4 La Diputación Foral de Álava procederá al abono del importe íntegro de la ayuda a la persona beneficiaria, tanto de la parte financiada por el FEADER en su caso, como de la parte financiada por la propia Diputación. La parte de las ayudas procedente del FEADER serán abonadas a la Diputación Foral de Álava por medio del Organismo Pagador del País Vasco, siendo ingresadas en las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento de Agricultura a través de la cuenta abierta a tales fines.

TÍTULO II

Líneas de Ayudas o medidas cofinanciadas por el feader

Artículo 19.– Medida: M08.1 Forestación y creación de superficies forestales

El objetivo de la medida es la creación de masas forestales en terrenos que estén desarbolados mediante la realización de trabajos de forestación directa por plantación o siembra, o si se cuenta con una cubierta suficientemente densa o adecuada a las condiciones del lugar, se realizarán los trabajos de mejora y conservación de la regeneración natural.

19.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las inversiones y gastos auxiliares relativos a la forestación comprenden: preparación del terreno, coste de la planta, el ahoyado, la plantación, la siembra, los protectores, los tutores o el cierre, reposición de marras del primer año.

En el caso de terrenos propiedad de organismos públicos sólo se subvencionarán los costes de implantación y protección.

Quedarán excluidas:

Forestaciones de terrenos clasificados como de alto valor estratégico en el Plan Territorial Sectorial de la CAPV.

Forestaciones de cualquier tipo que planteen una preparación del terreno que ponga en peligro la conservación del suelo y el régimen hídrico.

Forestaciones que utilicen especies no autóctonas en la zona de servidumbre de dominio público hidráulico de ríos y embalses.

Forestaciones que puedan de una forma evidente suponer un impacto negativo sobre un paisaje singular, restos arqueológicos, monumentos, etc.

Forestaciones que como consecuencia de las evaluaciones de impacto ambiental previsibles, en los casos en que ésta sea preceptiva, no sean aprobadas, conforme a la normativa de aplicación en la materia.

Forestaciones con especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Forestaciones de árboles de Navidad, masas creadas para la producción de energía, eucalipto u otras especies de crecimiento rápido que tengan un turno de corta inferior a 20 años.

19.2 Condiciones específicas.

19.2.1 Las especies elegidas para las forestaciones deberán estar adaptadas a las condiciones de la estación forestal y cumplir las siguientes condiciones:

En los lugares que formen parte de la Red Natura 2000 la forestación será compatible con los objetivos de gestión del espacio declarado.

En el caso de superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, se empleará una mezcla de especies frondosas autóctonas en al menos un 10 por ciento de la superficie.

La densidad de árboles a plantar deberá estar comprendida entre 550 y 1.100 árboles por hectárea, excepto casos debidamente justificados.

El tipo de preparación del terreno a utilizar en las forestaciones se indicará en la solicitud, especificando los medios mecanizados o la eliminación de restos mediante quemas. En este último caso será obligatoria la obtención de autorización de quema. En función de la pendiente, condiciones del terreno, o situaciones climáticas adversas se podrá limitar el tipo de maquinaria o condicionar la concesión de la ayuda a la preparación manual del terreno.

Tras la certificación de la forestación la superficie deberá tener uso Forestal SIGPAC, quedando las personas beneficiarias obligadas a su actualización.

19.2.2 Se deberá cumplir la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de materiales forestales de reproducción dispuesta en los programas vigentes de mejora de planta forestal.

19.2.3 En caso de forestación con planta de pino insignis, la planta será procedente de materiales forestales de reproducción de categoría seleccionada o superior, o de importación legalmente autorizada. En caso de que los viveros no puedan garantizar la producción de planta autóctona de región de procedencia Litoral Vasco o Montes Vasco-Navarros en cantidad suficiente para la atención de la demanda existente podrán denegarse la ayuda a aquellas repoblaciones que no utilicen esta región de procedencia.

19.2.4 Los cierres y protectores estarán destinados a proteger la forestación o la regeneración natural. La calidad del cierre deberá ser suficiente para garantizar el mantenimiento de la forestación y se deberá colocar en un plazo máximo de hasta tres años tras la repoblación.

19.2.5 La ayuda para el cierre o protector conlleva el compromiso de la retirada una vez se garantice la supervivencia del arbolado. El material retirado deberá ser reciclado y/o trasladado a un centro de recogida autorizado. Quedan excluidos los cierres y protectores de forestaciones que hayan sido denegadas por razones técnicas.

19.2.6 La siembra se subvencionará únicamente para especies autóctonas, previo informe favorable del Servicio de Montes. La calidad y origen de la semilla se realizará acompañando al expediente de subvención el documento del proveedor o el del organismo competente para la certificación de la semilla.

19.2.7 Las buenas condiciones agrarias y medioambientales y los requisitos legales de gestión (condicionalidad) establecidos en el Reglamento (CE) número 1306/2013, y en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, serán obligatorios, en todo el conjunto de la explotación, para poder acceder a las ayudas de esta medida, excepto inversiones correspondientes a los costes de implantación.

19.3 Cuantía de la ayuda.

19.3.1 Para el cálculo de la ayuda se establecen los grupos de especies así como los importes de inversión máximos o módulos que figuran en los anexos I y II a este Decreto Foral.

19.3.2 La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a dichos importes, los siguientes porcentajes en función de los grupos de especies:

Ciclo corto: 20 por ciento, que podrá ser aumentado en un 10 por ciento si la preparación del terreno se realiza por medios manuales y sin quema de restos. Al porcentaje inicial también se le podrá añadir un 20 por ciento adicional si los terrenos a forestar están incluidos en un plan de gestión o plan de ordenación.

Ciclo medio: 35 por ciento, que podrá ser aumentado en un 10 por ciento si la preparación del terreno se realiza por medios manuales y sin quema de restos. A los porcentajes anteriores también se les podrá añadir un 5 por ciento adicional si los terrenos a forestar están incluidos en un plan de gestión o plan de ordenación.

Ciclo medio frondosas autóctonas: 65 por ciento, que podrá ser aumentado en un 10 por ciento si la preparación del terreno se realiza por medios manuales y sin quema de restos. A los porcentajes anteriores también se les podrá añadir un 5 por ciento adicional si los terrenos a forestar están incluidos en un plan de gestión o plan de ordenación.

Ciclo largo: 80 por ciento, que podrá ser aumentado en un 5 por ciento si la preparación del terreno se realiza por medios manuales y sin quema de restos. A los porcentajes anteriores también se les podrá añadir un 5 por ciento adicional si los terrenos a forestar están incluidos en un plan de gestión o plan de ordenación.

19.3.3 El porcentaje máximo de subvención de cierres y protectores se establecerá en función del grupo de especie empleada aplicado sobre los importes de inversión máximos o módulos establecidos detallados en el anexo II y tendrá el mismo porcentaje de ayuda que la forestación.

19.3.4 El porcentaje máximo de subvención de las actuaciones de siembra y micorrización será de 50 por ciento aplicado sobre los importes de inversión admitidos por informe técnico del Servicio de Montes.

19.4 Documentación específica.

19.4.1 En la solicitud de ayuda se hará constar la especie, el tipo, medios a utilizar en la preparación del terreno en las forestaciones especificando los mecanizados o la eliminación de restos mediante quemas y la densidad de plantación.

19.4.2 La comprobación de la procedencia de la semilla y planta utilizadas se realizará acompañando a la solicitud de pago de la ayuda el correspondiente documento del proveedor debidamente cumplimentado.

19.4.3 En la operación de micorrización se adjuntará a la solicitud una memoria técnica firmada por un Técnico forestal competente donde se indiquen los objetivos, la metodología a emplear y el aumento esperado del valor económico de la masa forestal.

19.5 Criterios de prioridad.

Para la concesión de ayudas, se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos

2. Actuaciones en montes con proyectos de ordenación o plan de gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la administración y adscritos a un sistema de certificación de la gestión forestal sostenible: 20 puntos

3. Actuaciones en montes privados:

Proyectos promovidos por jóvenes (menores de 41 años): 5 puntos.

Proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

4. Actuaciones en montes públicos:

Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos

Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

En caso de empate a puntos, se priorizarán las actuaciones que supongan un menor volumen de inversión

Artículo 20.– Medida: M08.3 Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Esta medida tiene la finalidad de acometer actuaciones de prevención de daños por riesgos naturales en masas forestales que refuercen las condiciones de defensa de los bosques o mejorar las infraestructuras de defensa ante esos riesgos.

20.1 Actuaciones subvencionables y condiciones.

Serán subvencionables actuaciones selvícolas de prevención como clareos, desbroces, podas, resalveos, tratamientos fitosanitarios, triturado, retirada de restos de poda o clareo u otras operaciones forestales que fueran necesarias.

También serán subvencionables actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales como creación de cortafuegos, la utilización de animales de pastoreo para el mantenimiento de cortafuegos, la construcción de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión o la implantación de instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación.

Se subvencionará un máximo de actuaciones en el turno de las masas forestales para las siguientes operaciones:

Desbroces: 3 en coníferas y 5 en frondosas

Podas: 2

Clareos, resalveos y claras: 2 actuaciones improductivas.

Tratamientos fitosanitarios: 2

La altura de poda representará como máximo un tercio de la altura total del árbol.

No se subvencionarán:

Las podas defectuosas que produzcan daño al tronco del árbol o a la calidad de la formación de madera posterior a la poda.

Las podas abusivas o excesivamente prematuras. En el caso de declaración de enfermedades de cuarentena se podrá denegar la ayuda en las zonas afectadas.

Los desbroces, tratamientos fitosanitarios, podas, claras y clareos en masas procedentes de forestaciones que hayan sido denegadas por razones técnicas.

20.2 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos detallados en el anexo II el porcentaje del 50 por ciento, a excepción del resalveo, la empradización de cortafuegos, la gestión de los restos de podas, las claras mediante retirada manual de restos y el triturado o astillado que será del 85 por ciento.

20.3 Documentación específica.

Las zonas forestales que en los planes de protección forestal elaborados por las Diputaciones Forales o por el Gobierno Vasco hayan sido clasificadas en las categorías de medio a alto riesgo podrán optar a ayuda relacionada con la prevención de incendios forestales.

En el caso de tratamientos fitosanitarios será necesario aportar la factura de compra o de la empresa que haya realizado el tratamiento donde especifique el producto aplicado.

20.4 Criterios de prioridad.

Para la concesión de ayudas, se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos

2. Actuaciones en montes con proyectos de ordenación o plan de gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la administración y adscritos a un sistema de certificación de la gestión forestal sostenible: 20 puntos

3. Actuaciones en montes privados:

Proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos

Proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

4. Actuaciones en montes públicos:

Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos

Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

En caso de empate a puntos, se priorizarán las actuaciones que supongan un menor volumen de inversión

Artículo 21.- Medida: M08.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

El objetivo de esta medida es realizar actuaciones de restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.

21.1 Actuaciones subvencionables y condiciones.

Serán subvencionables:

Actuaciones de restauración de masas forestales mediante la gestión de restos de materiales afectados y su forestación o mediante trabajos selvícolas de clareo, desbroce, poda o resalveo.

Reparación de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión y deslizamientos.

Reparación de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación.

La ayuda quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de la autoridad pública competente de que se ha producido un incendio o un desastre natural y que estos episodios o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 por ciento del potencial forestal correspondiente.

21.2 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo II el porcentaje del 50 por ciento, a excepción del resalveo que será del 85 por ciento y la retirada o eliminación de materiales afectados que será del 100 por ciento.

21.3 Documentación específica.

Cuando se produzcan episodios que por su gravedad afecten a infraestructuras o bosques que necesiten ser reparados inmediatamente, las personas beneficiarias lo comunicarán a la mayor brevedad al Servicio de Montes antes de iniciar los trabajos de reparación, quien realizará los controles oportunos. La solicitud de ayuda se deberá realizar en la siguiente convocatoria a la fecha en que se produzcan los daños.

21.4 Criterios de prioridad.

Para la concesión de ayudas se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos

2. Actuaciones en montes con proyectos de ordenación o plan de gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la gestión forestal sostenible: 20 puntos

3. Actuaciones en montes privados:

Proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos

Proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

4. Actuaciones en montes públicos:

Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos

Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

En caso de empate a puntos, se priorizarán las actuaciones que supongan un menor volumen de inversión

Artículo 22.– Medida: M08.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

El objetivo de esta medida es favorecer la realización de inversiones no productivas, que supongan una mejora de las condiciones de la cubierta forestal desde el punto de vista de adaptación al cambio climático y de provisión de servicios de los ecosistemas.

22.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables:

Actuaciones selvícolas sin aprovechamiento comercial como resalveos en monte bajo, apoyo a la regeneración natural, creación de madera muerta, plantaciones forestales de enriquecimiento.

Inversiones en áreas recreativas, senderos y señalética e inversiones en hábitats de interés como pequeños cierres o acotados, creación de bancos de semilla o de material vegetativo.

Actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública y privada: trabajos previos al proyecto de deslinde, deslindes, amojonamientos, adquisición de enclavados y terrenos colindantes, agrupaciones y concentraciones de montes.

Elaboración e implementación de planes de ordenación y planes de gestión forestal sostenible, inventarios de bienes y ocupaciones, consorcios, cargas y gravámenes en montes de utilidad pública.

22.2 Cuantía de las ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo II el porcentaje del 50 por ciento, a excepción del resalveo que será del 85 por ciento y las actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública y la elaboración de planes de ordenación y planes de gestión forestal sostenible en montes públicos que será del 90 por ciento.

22.3 Documentación específica.

Las actuaciones selvícolas deberán estar previstas en un plan de gestión forestal sostenible, proyecto de ordenación o instrumento equivalente aprobado por la Administración, que en el caso terrenos que formen parte de la Red Natura 2000 serán compatibles con los objetivos de gestión del espacio.

En las solicitudes de ayudas para las actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública se aportarán los títulos de propiedad de que dispongan, así como cualquier otra documentación relativa a otros procedimientos administrativos o judiciales anteriores si los hubiera.

22.4 Criterios de prioridad.

Para la concesión de ayudas, se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios, según tipo de actuación:

22.4.1 Estudios previos, deslindes, amojonamientos, agrupación y concentración de montes:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos.
2. Actuaciones que afectan a límites de montes de Utilidad Pública (MUP): 20 puntos.
3. Actuaciones en montes en los que existan litigios previos o una sentencia judicial a ejecutar: 18 puntos.
4. Actuaciones en montes con proyectos de ordenación o plan de gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la administración y adscritos a un sistema de certificación de la gestión forestal sostenible: 15 puntos

5. Actuaciones en montes privados:

Proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos.

Proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

6. Actuaciones en montes públicos:

Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos.

Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

22.4.2 Planes de ordenación y planes de gestión en montes de gestión pública:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos.

2. Revisiones de Planes de ordenación y planes de gestión: 20 puntos.
3. Montes o agrupaciones de montes de superficie mayor de 900 ha: 15 puntos.
4. -Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 10 puntos.

22.4.3 Resto de operaciones:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos.
2. Actuaciones en montes con proyectos de ordenación o plan de gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la administración y adscritos a un sistema de certificación de la gestión forestal sostenible: 20 puntos.

3. Actuaciones en montes privados:

Proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos.

Proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

4. Actuaciones en montes públicos:

Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos.

Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

En cada uno de estos tipos de actuaciones en caso de empate a puntos, se priorizarán las actuaciones que supongan un menor volumen de inversión.

Artículo 23.- Medida: M08.6. Inversiones para la mejora del potencial forestal

La ayuda tiene por objeto fomentar las inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal o al aumento del valor de los productos forestales.

23.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables:

La elaboración e implementación de los planes técnicos de gestión forestal sostenible en montes de gestión privada.

La recogida de biomasa para uso energético, abonado, tratamientos fitosanitarios.

23.2 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo II el porcentaje del 40 por ciento.

23.3 Documentación específica.

A la solicitud de ayuda se deberá acompañar memoria descriptiva de los servicios ambientales generados aunque no tenga retribución alguna.

En la operación de abonado se deberá incluir un informe técnico que tras realizar un análisis de suelo establezca la recomendación del abono a utilizar y su dosis. Será necesario, previamente al pago de la ayuda, aportar la factura de compra de abono o de empresa que haya realizado el abonado donde especifique la composición del producto aplicado.

En el caso de tratamientos fitosanitarios será necesario aportar la factura de compra o de la empresa que haya realizado el tratamiento donde especifique el producto aplicado.

23.4 Criterios de prioridad.

Para la concesión de ayudas, se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos.

2. Actuaciones en montes con proyectos de ordenación o plan de gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la gestión forestal sostenible: 20 puntos.

3. Actuaciones en montes privados:

Proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos.

Proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

4. Actuaciones en montes públicos:

Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos.

Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

En caso de empate a puntos, se priorizarán las actuaciones que supongan un menor volumen de inversión.

Artículo 24.– Medida: M04.3 Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación del sector forestal

La ayuda tiene por objeto fomentar la realización de infraestructuras que contribuyan a mejorar la accesibilidad a las superficies forestales, así como a su adaptación a las necesidades de gestión del sector forestal.

24.1 Actuaciones subvencionables.

Las inversiones y gastos subvencionables comprenden:

Construcción y mejora de pistas forestales.

Las infraestructuras en montes públicos: mejora de pastos, cierres silvopascícolas, pasos canadienses, abrevaderos.

Elaboración de planes de gestión de pastos de montaña.

24.2 Cuantía de ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo II los porcentajes que a continuación se indican

24.2.1 En el caso de construcción y mejora de pistas forestales dependerá de la superficie atendida:

Para superficie forestal < 20 has: 30 por ciento.

Para superficie forestal > 20 <50 has: 45 por ciento.

Para superficie forestal > 50 y <100 has: 60 por ciento.

Para superficie forestal > 100 y <200 has: 70 por ciento.

Para superficie forestal > 200 has: 80 por ciento.

24.2.2 En el caso de infraestructuras en montes públicos el porcentaje será del 90 por ciento.

24.2.3 En casos que se consideren de especial interés para atender reparaciones de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos tendrán un complemento extra de un 10 por ciento.

24.2.4 En el caso de elaboración de planes de técnicos de gestión de pastos públicos el porcentaje será del 40 por ciento.

24.3 Documentación específica.

Las solicitudes de ayuda para pistas forestales deberán ir acompañadas del proyecto o propuesta técnica, redactada por técnico competente, que comprenderá memoria justificativa de la necesidad de la inversión, plano de situación y de detalle, superficie a la que da servicio, pendientes medias y máximas, descripción detallada de las acciones, objetivos y beneficios previstos, programación de la ejecución, presupuesto unitario y general, y estudio de impacto ambiental en el grado que sea preceptivo. También se deberán justificar las circunstancias en el caso de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos.

El trazado en casos de nuevas pistas tendrá una pendiente media menor del 12 por ciento y una máxima absoluta en cualquier tramo de 16 por ciento. Excepcionalmente se podrá admitir una pendiente mayor en los casos que se justifiquen en la memoria y sean aceptados por el Servicio de Montes.

Las solicitudes de cierres de pastizales y otro tipo de infraestructura deberán ir acompañadas de plano de situación y/o de detalle donde se reflejen las características de la obra, así como superficie a la que da servicio.

24.4 Criterios de Prioridad.

Para la concesión de ayudas se establecen los siguientes criterios de prioridad:

24.4.1 Tendrán carácter prioritario los expedientes para atender reparaciones de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos.

24.4.2 Para proyectos de infraestructuras ligadas a pastos públicos y comunales el orden de prioridad se establecerá conforme al mayor número de Has de pastos afectadas.

24.4.3 Para proyectos de pistas forestales el orden de prioridad se establecerá conforme al mayor número de hectáreas forestales atendidas.

A igualdad de valoración, tendrán prioridad los proyectos promovidos por promotores de menor entidad frente a los de mayor entidad por este orden: persona agricultora-forestalista, agrupaciones de personas agricultoras-forestalistas, mancomunidades o juntas administrativas, ayuntamientos.

TÍTULO III

Ayudas financiadas íntegramente con cargo a los presupuestos de la Diputación Foral de Álava

Artículo 25.– Medida: conservación de los bosques

Esta medida se desarrolla para definir las ayudas destinadas a titulares forestales públicos que voluntariamente adquieran compromisos silvoambientales adicionales a la normativa vigente y realicen actuaciones de conservación, en bosques o sistemas de elevado valor forestal.

25.1. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables:

Actuaciones de conservación establecidas en los planes de gestión y ordenación en bosques o sistemas de elevado valor forestal.

Mantenimiento de los sistemas forestales mediante prácticas de conservación ligadas a los compromisos adquiridos.

25.2. Requisitos específicos

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas durante un período mínimo de 7 años, a cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de un plan de gestión forestal sostenible o proyecto de ordenación aprobado.

En el caso de que la zona comprometida coincida parcial o totalmente con un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, las acciones serán compatibles con los objetivos de conservación de los planes de gestión de la Red Natura 2000.

b) Aplicar alguna o varias de las siguientes prácticas de gestión forestal sostenible:

Alargamiento temporal de turno o retraso de cortas finales para proteger hábitats o especies de fauna y/o flora consideradas de interés.

Medidas para preservar los suelos forestales por el empleo de métodos de bajo impacto durante los aprovechamientos forestales.

Minimizar el impacto de corta, mediante la utilización del cable o la tracción animal en lugar de realizar nuevas pistas para la extracción de la madera.

Otras actuaciones que tengan por objeto la conservación de bosques, hábitats singulares, adecuación del ecosistema a los requerimientos de especies protegidas, etc.

c) Cumplir obligatoriamente las siguientes prácticas de gestión forestal sostenible:

Identificar y preservar los elementos de interés del paisaje o del patrimonio natural o cultural identificados: hábitats singulares, riberas, ecotonos, especies amenazadas, etc.

Al realizar cortas, dejar en pie, si los hubiera, los árboles de especies naturales que formen bosquetes, incluyendo pies viejos, muertos, secos o derribados. Esta labor debe realizarse dentro de los límites adecuados de riesgo fitosanitario o de incendios.

Tomar las medidas preventivas oportunas en la realización de trabajos forestales para minimizar los daños sobre los cauces y zonas húmedas, utilizando puentes portátiles u otros métodos de bajo impacto si fuera necesario.

Adquirir algún tipo de compromiso silvoambiental adicional a los exigidos como obligatorios en la normativa vigente y que conlleve la realización de actuaciones de conservación.

25.3. Cuantía de ayuda.

Actuaciones de conservación establecidas en los planes de gestión y ordenación en bosques o sistemas de elevado valor forestal, se subvencionarán con un 100 por ciento del importe de los gastos.

El mantenimiento de los sistemas forestales mediante prácticas de conservación ligadas a los compromisos adquiridos se subvencionará con una prima anual máxima de 90,00 euros/ha, que será valorada por informe del Servicio de Montes.

25.4. Criterios de prioridad

Para la concesión de ayudas, se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos.

2. Actuaciones en montes públicos:

Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos.

Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

En caso de empate a puntos, se priorizarán las actuaciones que supongan un menor volumen de inversión.

ANEXO I

Grupos de especies

GRUPOS DE ESPECIES	ESPECIES
Ciclo corto	<i>P. radiata</i> , <i>P. taeda</i> , <i>Populus spp.</i> , <i>P. pinaster</i> , <i>Alnus glutinosa cantábrico</i>
Ciclo medio	<i>Pseudotsuga menziesii</i> , <i>Larix spp.</i> , <i>Chamaecyparis lawsoniana</i> , <i>Cryptomeria japonica</i> , <i>Picea spp.</i> , <i>Cedrus spp.</i> , <i>P. nigra</i> , <i>P. sylvestris</i> , <i>Sequoia spp.</i> , <i>Quercus rubra</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i>
Ciclo medio frondosas autóctonas	<i>Betula spp.</i> , <i>Prunus avium</i> , <i>Fraxinus excelsio cantábrico</i> , <i>Acer pseudoplatanus</i>
Ciclo largo	<i>Castanea spp.</i> , <i>Juglans spp.</i> , <i>Q. robur</i> , <i>Q. petraea</i> , <i>Q. ilex</i> , <i>Q. suber</i> , <i>Fagus sylvatica</i> , <i>Tilia platyphyllos</i> , <i>Alnus glutinosa mediterráneo</i> , <i>Fraxinus excelsior mediterráneo</i> , <i>P. pinaster mediterráneo</i>

Las especies que no aparezcan en esta lista se clasificarán por el Servicio de Montes en función de sus características.

ANEXO II

Módulos

FORESTACIÓN		
GRUPOS DE ESPECIES	PREPARACIÓN PREVIA	MÓDULO (EUROS/HA)
Ciclo corto	Sin preparación	1.450
	Manual	2.500
	Mecanizada	2.100
	Marras	205
Ciclo medio	Sin preparación	1.750
	Manual	2.750
	Mecanizada	2.350
	Marras	245
Ciclo medio frondosas autóctonas	Sin preparación	1.800
	Manual	3.000
	Mecanizada	2.600
	Marras	245
Ciclo largo	Sin preparación	2.000
	Manual	3.100
	Mecanizada	2.650
	Marras	260

El módulo de forestación incluye la preparación del terreno, el ahoyado, la planta y la plantación.

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MÓDULO
Desbroce		480 euros/ha
Cierre	Cierre con malla cinegética + 1hilo espino o 5 hilos	5,2 euros/ml
	Cierre con filas de alambre de espino 4 filas mínimo	4,4 euros/ml
	Cierre alto con malla cinegética 1,5m + 2 hilos de alambre de espino	7,5 euros/ml
	Retirada de cierre	1,85 euros/ml
Protectores	1,80m + estaca	3,9 euros/ud.
	1,50m + estaca	3,35 euros/ud.
	1,20m + estaca	2,3 euros/ud.
Micorrización		160 euros/ha
Clareo sin eliminación de restos		280 euros/ha
Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos		260 euros/ha
Clara	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	530 euros/ha
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	555 euros/ha
Poda	Poda baja coníferas	505 euros/ha
	Poda alta coníferas	635 euros/ha
	Poda baja frondosas	370 euros/ha
	Poda alta frondosas	610 euros/ha
Selección de brotes en frondosas		505 euros/ha
Empradizamientos, como barreras o cortafuegos		920 euros/ha
Resalveos sin eliminación de restos		610 euros/ha
Gestión de restos	Retirada manual de restos de poda, claras o resalveos	250 euros/ha
	Triturado o astillado de restos de poda, claras y resalveos	500 euros/ha
Intervenciones preventivas ante plagas y enfermedades	Tratamiento fitosanitario sobre el terreno	135 euros/ha
	Tratamiento utilizando medios aéreos	55 euros/ha
Actuaciones tras desastres	Limpieza, corta, trituración, retirada o eliminación de materiales afectados	1.450 euros/ha
Abonado		160 euros/ha
Tratamiento fitosanitario		135 euros/ha